



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS  
EN EL EXPEDIENTE N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO - LIMA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA  
OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**VERAMENDI CORREA, YORK KENEEDI**

**ORCID: 0000-0002-1244-3728**

**ASESOR**

***Dr.* AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL**

**ORCID ID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Veramendi Correa, York Keneedy

ORCID: 0000-0002-1244-3728

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima, Perú

### **ASESOR**

***Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL***

ORCID: 0000-0004-5680-4824

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR**

---

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**PRESIDENTE JI**

---

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**JURADO**

---

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**JURADO**

---

**Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ**

**ASESOR**

## **Agradecimiento**

A Dios por conservarme con salud y con fortaleza en mi crecimiento profesional.

A todos los que están participando en mi formación profesional

**Dedicatoria:**

Este trabajo lo dedico con mucho amor y respeto a mis padres, mi señor padre que descansa en paz y mi madre que me acompaña y es mi soporte en mi profesionalización

**A mis docentes:**

Agradecer a la Dra. Rocio Ramirez y a todos los docentes de la Escuela de Derecho que compartieron sus conocimiento en las jornadas académicas y forman parte de mi historia para alcanzar mi ansiada profesionalización.

## Resumen

El planteamiento del problema consistió en determinar, identificar y describir la caracterización del proceso de alimentos del Expedientes N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, Lima -2020, el objetivo general fue determinar las caracterización del proceso concluido de alimentos y los específicos identificar el tipo de proceso, las instancias y las particularidades del proceso de alimentos, siempre identificando los parámetros del debido proceso y la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva en el expediente en estudio, el diseño de la investigación es de tipo no experimental, de naturaleza descriptiva, asimismo comprende, a) Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, b) diseño del instrumento, c) aplicación del instrumento de análisis, la población está compuesta por todos los procesos concluidos de alimentos en los distritos judiciales del Perú y la muestra con el que trabajaremos es el expediente en estudio y variable materia de estudio es la caracterización del proceso de alimentos, habiendo establecido etapas en el desarrollo del trabajo, iniciando con el recojo de datos donde se aplicó la técnica de la observación, en los resultados de la investigación anotamos las características del proceso de alimentos según el trámite del proceso materia de análisis, en donde se verificará el cumplimiento de los plazos, respeto del debido proceso en primera y segunda instancia, resaltando que en nuestro sistema jurídico los pronunciamientos judiciales no han cumplido los plazos establecidos en cada etapa procesal, que es uno de los problemas que presenta el expediente sometido a observación y estudio, evidenciando una debilidad de la administración de justicia y uno de los motivos es porque no se respetan la celeridad y economía procesal, Se identificó el incumplimiento del debido proceso y se identificó el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva.”

**Palabras claves:** alimentos, proceso características, expediente, debido proceso y tutela jurisdiccional.

## Summary

The “approach to the problem consisted of determining, identifying and describing the characterization of the food process from File No. 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 Permanent Lawyer Justice of the Peace - Amarilis Headquarters, Huánuco Judicial District, Peru -2019. The general objective was to determine the characteristics of the completed maintenance process and the specific ones to identify the type of process, the instances and the particularities of the maintenance process, always identifying the parameters of due process and the guarantee of effective judicial protection in the file in study. The research design is non-experimental, descriptive in nature, it also includes: a) Background search and development of the conceptual framework. b) Design of the instrument c) Application of the analysis instrument. The population is made up of all the food processes concluded in the judicial districts of Peru and the sample with which we will work is the file under study and variable subject of study is the characterization of the food process, having established stages in the development of the work , starting with the data collection where the observation technique was applied, in the results of the investigation we note the characteristics of the food process according to the process of the process subject to analysis, where the compliance with the deadlines will be verified, respect of the due process in the first and second instance, highlighting that in our legal system the judicial pronouncements have not met the deadlines established in each procedural stage, which is one of the problems presented by the file submitted for observation and study, evidencing a weakness of the administration justice and one of the reasons is because speed and ec procedural onomy, failure to comply with due process was identified and compliance with effective jurisdictional protection was identified."

Keywords: food, process characteristics, file, due process and jurisdictional protection.

## ÍNDICE GENERAL

### ÍNDICE GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO.....</b>	<b>I</b>
<b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....</b>	<b>II</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>III</b>
<b>DEDICATORIA... ..</b>	<b>IV</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>V</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>VI</b>
ÍNDICE GENERAL.....	9
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>16</b>
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	20
2.2.1.1. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	20.
2.2.1.2. . Los alimentos frente a la justicia nacional .....	23
2.2.1.3. Proceso Judicial .....	23
2.2.1.4. La demanda .....	23
2.2.1.4.1. La contestación.....	24
2.2.1.4.2 Autoadmisorio .....	25
2.2.1.4.2. La Audiencia única.....	26
2.2.1.4.3 la prueba .....	27
2.2.1.3. La Sentencia .....	28
2.2.1.4. Apelacion.....	28
2.2.1.5. Características del derecho de Alimentos.....	29
2.2.1.6. Requisitos para accionar judicialmente por una pensión de alimentos .....	30.
2.2.1.7 El poder judicial y su función jurisdiccional .....	32



2.2.1.8. El proceso .....	33
2.2.1.9. El “proceso como tutela y garantía constitucional.....	34
2.2.1.10. El debido proceso .....	35
2.2.1.11 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio	36
2.2.1.12 La Acción .....	36
2.2.1.13 Jurisdicción.....	38
2.2.1.14 . Manifestaciones De La Jurisdicción.....	38
2.2.1.15. Elementos de la Jurisdicción.....	38
2.2.1. 16 La Competencia.....	39
2.2.1..17 La Pretensión Procesal.....	39
2.2.1.18 Bases teóricas de tipo procesal .....	40
2.2.1..19. Las Resoluciones Judiciales .....	40
2.2.1.20. Clasificación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.21. MARCO CONCEPTUAL .....	42
2.2.1.22. Alimentos .....	44
2.2.1.24. Alimentista.....	45
2.2.1.25 El estado de necesidad .....	46
2.2.1.26. El debido proceso .....	46
2.2.1.27 La tutela jurisdiccional efectiva.....	47
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>48</b>
3.1.. Nivel de investigación: descriptivo.....	48
3.2. Diseño de la Investigación .....	48
3.3. Población y Muestra .....	49
3.4. Definición y Operacionalización de Variables .....	49
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección.....	50
3.6. Plan de análisis de datos .....	50
3.6. Matriz de consistencia.....	51

3.7. Principios Éticos .....	53
<b>VI. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
.1. Resultados.....	53
4.2. Análisis de resultados .....	54
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>59</b>
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	61
ANEXOS .....	63
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	62
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN .....	65
Anexo 3. Matriz de consistencia.....	72

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación en estudio es sobre la “caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco”, nos ha permitido conocer del trámite de un proceso de alimento y la interacción de las partes procesales en donde se ve reflejado cual es la conducta de los sujetos procesales y el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, tanto en primera como segunda instancia.”

Dentro de un proceso de alimentos, surge un conflicto de intereses entre los sujetos procesales demandante y demandado expresan sus conflictos. “Mediante el conflicto de intereses que brota entre las sujetos procesales dentro de un proceso de alimentos, amerita una serie de acciones , los cuales dentro de la presente investigación son puntos de análisis, teniendo en consideración el principio de interés superior del niño , el que comprende una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes pertenece la adecuación, flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable para dar solución a la controversia pretendida”.

También, “cabe precisar que en la presente investigación se ha planteado el siguiente problema ¿Cuáles son las caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis? En el cual se ha adecuado los siguientes objetivos:”.

Objetivo “General, Determinar las caracterización del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco, y los objetivos específicos: identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, identificar si en el Exp N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva y describir las actuaciones procesales de las partes y los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales y si en ellos se respetaron los principios procesales”.

La “investigación se justifica porque se realizó un análisis riguroso sobre la aplicación correcta de la norma jurídica vinculada al caso por el órgano jurisdiccional en los diferentes actos procesales, que garanticen la tutela jurisdiccional efectiva a través de un debido proceso y derecho de defensa, para lo cual en la investigación se tuvo que recurrir a diversas fuentes normativas, doctrinarias, y jurisprudenciales que permitieron determinar e identificar las características del proceso. Dentro de la metodología se utilizó un tipo de investigación no experimental, considerando como única variable la caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, utilizando la técnica de la observación.”

La “obtención de la investigación tubo como pilar fundamental garantizar el cumplimiento de la línea de investigación, el cual versa sobre la Administración de Justicia en el Perú, teniendo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que evidencia la aplicación del derecho en su plenitud.”.

Luego de un riguroso análisis los resultados permitirán conocer la actuación de los órganos jurisdiccionales al momento de resolver, asimismo se identificará y describirá en la guía de observación si las actuaciones procesales se emitieron dentro del plazo de Ley tanto en primera como en segunda instancia. Verificando de ser el caso la existencia de la demanda, auto admisorio, sentencia tanto de primera como segunda instancia, lo cual refleja la praxis de la tutela jurisdiccional efectiva. Dentro de las principales conclusiones pretendemos identificar el incumplimiento del debido proceso, juzgamiento al plazo razonable, asimismo se verificará si se cumplió la tutela jurisdiccional efectiva como garantía del acceso a la justicia y efectividad de las resoluciones judiciales.

La presente investigación; se desarrollará de la “siguiente modo: CAPÍTULO I Introducción el mismo que resume el contenido de la investigación, CAPÍTULO II Revisión de literatura, CAPÍTULO III Metodología en esta fase se ha trabajado el tipo y diseño de la investigación, Población y muestra, Definición y operacionalización de la variable e indicadores, Técnicas e instrumentos de recojo de datos, Plan de análisis, Matriz de consistencia y Principios éticos, CAPÍTULO IV Resultados y el Análisis de resultados CAPÍTULO V Conclusiones.”

El alumno.

**Para resolver el problema de la investigación se trazó el siguiente objetivo general:**

¿Cuáles son las características del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco?

**Frente a ellos se presenta el Objetivo General**

➤ Determinar las características del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.

**Asimismo se trazaron los siguientes objetivos específicos:**

- ✓ Identificar el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.
- ✓ Identificar si en el Exp N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.
- ✓ Describir las actuaciones procesales de las partes y los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales y si en ellos se respetaron los principios procesales.

**Justificación de la Investigación**

Esta investigación se realizó con el propósito de contribuir al conocimiento científico de las características de un problema jurídico como se desarrolla este tipo de proceso dentro del ámbito de la Administración de Justicia tomando en consideración que el Poder Judicial tiene múltiples cuestionamientos de moralidad y de ineficiencia en la tramitación de la

causas a su cargo en perjuicio de los justiciables y de la sociedad en general, más aun considerando que la mayor carga de los Juzgado de Paz Letrados son los procesos de alimentos a favor de menores de edad. Asimismo debemos indicar que la presente investigación tiene como propósito aportar a nuestra formación académica participando de la revisión del expediente de alimentos tramitados dentro del Distrito Judicial de Huánuco, específicamente del Distrito de Amarilis, nos da una idea de cómo se tramitan este tipo de procesos en esta jurisdicción, de caracterizar cada acto procesal llevado a cabo por parte de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional, para identificar el cumplimiento del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y como es que estos derechos están siendo acatados y respetados de acuerdo como dice nuestra norma legal, asimismo para identificar el grado de cumplimiento de estas y como es que afecta al justiciable su incumplimiento, teniendo en consideración la gran problemática de los proceso de alimentos, al incumplirse con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales.

## CAPITULO II

### REVISION DE LA LITERATURA

#### 2.1. Antecedentes

##### **Antecedentes internacionales:**

Martínez, Torres, y Trujillo (2003) en la Tesis "Línea Jurisprudencial de Alimentos", de la Pontificia Universidad Javeriana Facultad de Ciencias Jurídicas de Bogotá, considera lo siguiente: La familia como núcleo fundamental de la sociedad, ha merecido una protección constitucional especial que contempla todos los aspectos que de ella se derivan, haciendo énfasis en los alimentos como obligación principal. Sin ser los alimentos en sí mismos considerados como derechos fundamentales, al considerar individualmente sus elementos, nos damos cuenta que dentro de ellos aparecen derechos fundamentales, tales como la salud y la educación, protegiendo la subsistencia y el derecho a una vida digna. La Corte deja muy claro que los alimentos, por ser indispensables para el óptimo desarrollo de la persona, tienen el carácter de orden público y de irrenunciables, es un derecho personalísimo que no se puede ceder, ni compensar, ni embargar y es imprescriptible.

En lo concerniente a los requisitos la Corte establece que la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor son indispensables para la configuración de la obligación alimentaria. Al ser considerado, el derecho a los alimentos como un derecho fundamental por conexidad, este goza de especial protección a través del mecanismo constitucional conocido como la tutela, dejando en claro que para que esta tenga procedencia, se debe dar como requisito esencial, que no exista ningún otro medio judicial para proteger los derechos que se le están vulnerando a las personas. Es precisamente sustentado en esta acción, que la Corte ha tenido que resolver la mayoría de las controversias en sentencias de tutela. Son los padres los directamente responsables de la manutención, protección y formación de sus hijos, pues fueron ellos quienes decidieron traerlos al mundo. El cuidado debe ser brindado conjuntamente por ambos padres. y a falta de uno de ellos será el otro el responsable de los gastos en su totalidad (el subrayado es nuestro). La formación y las cuotas alimentarias que deben dársele a cada niño dependerán de su edad y de sus condiciones particulares. Condiciones que van cambiando según las circunstancias y la etapa de la vida por la que esté atravesando el menor. El incumplimiento de las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos acarrea un impacto social importante que puede ser perjudicial para el Estado

colombiano. Inclusive puede decirse que este incumplimiento es un generador directo de la violencia en Colombia, pues al no adaptarse adecuadamente a su entorno, la persona convierte esas necesidades insatisfechas en violencia. Por la importancia que tiene la protección efectiva de la obligación alimentaria, el Estado colombiano tipifica su incumplimiento imponiendo sanciones tanto civiles como penales, contenidas en las distintas codificaciones que componen el ordenamiento jurídico nacional. La separación no es excusa para dejar de prestar alimentos y cada uno de los padres deberá responder según su capacidad económica. El cumplimiento de esta obligación por parte de la sociedad conyugal debe respetar la igualdad que existe entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. En efecto, después del análisis realizado, encontramos que el fin primordial del cumplimiento de la obligación alimentaria es la protección que merecen los derechos fundamentales de los menores y de la familia. Esta homogeneidad se debe a la naturaleza misma de la obligación alimentaria, pues es un tema que se refiere a necesidades básicas que deben ser reguladas y protegidas de manera prioritaria. Por la realidad que vive el país y las circunstancias que encierra la obligación alimentaria, el tema de su cumplimiento se vuelve de vital importancia y de reiterada aplicación".

Según Moreira (2011) en la Tesis para optar el Título de abogado: "Falencias del Proceso en las Demandas de Alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el Cantón Quevedo", Universidad Técnica de Babahoyo Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Educación, de Ecuador; General Aplicar la propuesta de reforma para controlar el exceso de demandas por prestación de alimentos a obligados subsidiarios que sean injustificadas. Específicos

- Frenar las demandas por prestación de alimentos a subsidiarios que no estén debidamente justificadas.
- Lograr se respeten los derechos de las personas, en especial de las personas mayores adultas.
- Transparentar los procesos de prestación de alimentos contra obligados subsidiarios.
- Conseguir una justicia más equitativa y justa.

Presenta como conclusiones; 1. Se ha concluido que si existe la vulneración de los derechos de terceras personas, especialmente de las personas mayores adultas, desde el momento que sin justificación alguna se recepta una demanda y se le da trámite legal, sin existir documento alguno que justifique la imposibilidad de los obligados principales. 2. Así también se concluye que es primordial realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, como también en caso que corresponda, sentencias ejecutoriadas donde el juez determine la imposibilidad o impedimento del obligado principal para cubrir los gastos de prestación de alimentos con la investigación se va a contribuir con



la población en general para se reduzcan las demandas injustificadas a terceros, enfocándonos en cumplimiento de la ley, de tal maneras pretende lograr a través de la comprobación de la imposibilidad de los obligados principales, evitar se sigan lesionando los derechos de los subsidiarios de una forma injustificada y anticonstitucional, cuando se trata de personas mayores adultas, siendo la temática principal de este trabajo y que beneficiará a garantizar los derechos de todos.

### **Antecedentes nacionales**

(Idrogo, 2019), en la tesis del título profesional para optar el título de abogado en la Universidad los Ángeles de Chimbote, nos dice: que los alimentos, son la facultad jurídica que tiene una persona, por uno mismo o por su representante que se encuentre legítimamente instituido, esto denominada acreedor alimentista y a la otra parte se le identifica como deudor u obligado alimentista, este tipo de alimentos se pide en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio, de la filiación jurídica, del divorcio, entre otros. También dice que los alimentos, sirve para el sustento de la persona y en sentido traslativo es lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.”(pág. 83)

Para (Córdova, 2014) en su tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Nacional de Loja, titulada “La mala utilización del dinero de las pensiones alimenticias por parte de la madre y su incidencia en la protección y desarrollo integral del niño, niña y adolescente”. Se concluyó que: 1. Debido a la mala utilización de la pensión alimenticia se está dejando en estado de indefensión a los menores de edad. 2. La Constitución tiene prioridad en la protección de los menores en especial al derecho de alimentos. 3. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ordena que el derecho a alimentos de los menores sea respetado y ejecutados sobre los derechos de las demás personas, con eficacia y la celeridad procesal.

Según (GARCÍA, 2015) en su tesis para obtener el título de Abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulada “La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación”. Se concluyó que la pensión eventual de alimentos sea determinada en la calificación de la demanda aunque mínima es conveniente, la fijación dependerá en gran parte del aporte del beneficiario.

También es una controversia ya que dependerá de los distintos Juzgados de la Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no en el cálculo de fijar la pensión de alimentos los gastos del adulto.

### **Antecedentes locales:**

(MONAGO, 2015), en su trabajo de tesis para optar el título profesional de Abogado, se trabajó el tema: “Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”. Conclusiones:

1. El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.
2. Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de este caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal.
3. Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.
4. Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis: Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como 48 es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

## **2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1. Concepto de alimentos**

Conforme se ha descrito en el diccionario de la Real Academia de la Lengua<sup>1</sup>, son alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos. Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

En nuestro país, el artículo 472° del Código Civil, concordante con el Código de los Niños y Adolescentes artículo 92°, con el siguiente texto: «Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.»

Cuando habla de alimento se puede imputar como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona” “(Luis Josserand); por lo que al referirnos en materia judicial, para que se pueda constituir una pensión alimentaria, primero debe tomarse en cuenta tres elementos esenciales: 1) el estado de necesidad de menor alimentista; b) las posibilidades económicas del quien proporcionara alimentos; c) las normas legales por la cual señalara la obligación alimentaria (Cas. N° 2726-2002-Arequipa, 2jul.2013), (Torres, 2008, pág. 46).”

#### **2.2.1.1 Naturaleza jurídica de los alimentos**

La Constitución Política del Perú regula el interés superior del niño, así lo refiere en el artículo 4° que precisa “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño,

al adolescente, (...)”. Tal precepto está declarado en la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

En el mismo contexto el artículo 55° de nuestra norma constitucional establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado reconociendo el interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N° 03744-2007-PHC/TC estableció que “(...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en los litigios judiciales los jueces deben verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención *especial y prioritaria* en su tramitación”. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

En cuanto a la Declaración sobre los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 por Resolución N° 1383, suscrita por el Perú el 26 de enero de 1990 y aprobada mediante Resolución Legislativa N° 25278 con fecha 3 de agosto del mismo año, ratificada por el señor Presidente de la República con fecha 14 de agosto de 1990, entra en vigencia en el Perú como ley interna con fecha 2 de setiembre del referido año. Este instrumento internacional contiene disposiciones expresas sobre el derecho de alimentos de los niños, sobre la base de los siguientes principios:

- Principio 2: «El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.»
- Principio 4: «El niño debe gozar de los beneficios de la Seguridad Social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán brindarles tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados». En consecuencia, los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los Derechos Humanos.

En nuestro país la naturaleza jurídica de los alimentos, está regulado en el Código civil, específicamente en el Libro III de Familia, sección amparo familiar y en el Código de los Niños y Adolescentes, Instituciones Familiares, Capítulo IV Alimentos está constituida como una relación obligacional en protección de los alimentistas que ocasiona en los obligados la responsabilidad de su cumplimiento bajo apercibimiento de ser sancionados penalmente por Omisión a la Asistencia Familiar, con el registro en el REDAM hasta su cumplimiento.

### **2.2.1.3. Los alimentos frente a la justicia nacional**

#### **El Proceso Único** Fuente especificada no válida.

Con el Decreto Ley N° 26102 se aprobó el Código de los Niños y Adolescentes y su Novena Disposición Transitoria establecido en la Ley N° 26324 se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parental entre el alimentista y el obligado a prestar los alimentos. Y se tramitaba la demanda de alimentos en proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco no estaba claro sino que en actuación probatoria debía determinarse esa situación.

Según la Ley N°27337 - Código de los Niños y Adolescentes vigente, el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil es para los mayores de edad que demandan alimentos y proceso único del Código de los Niños y Adolescentes para los menores de edad. Y en el caso que la cónyuge o concubina solicite alimentos para ella y su hijo (menor de edad), se según las normas del Código de los Niños y Adolescentes, es decir, en un proceso único, en atención al interés superior del menor, no obstante, los beneficios especiales que reconoce el Código de los Niños y Adolescentes al menor no son aplicables a la madre cuyos derechos fluirán de las normas del Código Civil.

### **2.2.1.4. La demanda**

Se da con la demanda el inicio del proceso, como menciona “Bautista (2014) sostiene: Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción l a denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: a) quien lo pide; b) contra quien se pide; c) en que título o derecho se funda el pedido; d) que se pide; y el ante quién (...) (p. 328).”

Se ha establecido como requisitos de la demanda lo siguiente:

1. La identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificación del petitorio de manera inteligible y concreta, lo que permite al juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. precisión de la resolución que admito la demanda a trámite, para saber cuáles de aquellas pretensiones serán manera de pronunciamiento.

#### **2.2.1.4.1. La contestación**

“El derecho de defensa tiene por finalidad tutelar los derechos de los justiciables. El mismo permite a las partes rebatir los argumentos de su contrario, así como ejercer las defensas que permite la ley. En los procesos de alimentos se debe informar al demandado del contenido de la demanda, la pretensión y los fundamentos de la misma. Por su parte, este puede contestarla, efectuar el reconocimiento de los hechos o el allanamiento a la pretensión, en el término de cinco días hábiles. Del mismo modo, puede contradecir el contenido o deducir excepciones y defensas previas, señalando defectos formales (Defensoria del pueblo, 2018)”.

Contestar la demanda es un derecho fundamental del demandado, que es el derecho a la defensa.

*Es el obligado de pagar la pensión de alimentos y el que presentará la contestación contradiciendo los hechos presentados por la demandante* ejerciendo su “oposición, a cada uno de los puntos planteados en la demanda; así también, lo realiza en forma ordenada, precisa y clara, al igual que la demanda, cumpliendo con las exigencias de la ley. Para (Font, s.f.) afirma:” “es el acto por el cual el demandado contesta las pretensiones del actor expuestas en la demanda. No es una obligación, sino una carga procesal; el 41 demandado puede o no contestar, pero la no contestación lo pone en una situación desfavorable” (p. 138). Por otro lado, la contestación de la demanda “es

el escrito por medio del cual el demandado responde a la demanda interpuesta en su contra y en la que deberá manifestar todo lo que conforme con su derecho convenga”

En “el proceso único para solicitar la pensión de alimentos, es a través de la demanda interpuesta por la parte interesada a solicitar la misma, cabe precisar que no es necesaria que la demanda tenga la firma de un abogado, solo basta con la firma de la parte interesada. Así mismo será exonerado de los pagos de aranceles o cédulas de notificación.”

En el proceso único el plazo de contestación de la demanda, “alimentos, se debe realizar dentro de los cinco días hábiles de notificada debidamente la demanda (Código de los Niños y Adolescente, artículo 168). Del Águila L.J. (2016, p. 71) señala la documentación a presentar en la contestación de la demanda, y son:”

Descripción “de los fundamentos de hecho y derecho, permitiendo saber qué puntos fueron contradichos” y presentando los medios probatorios de descargo.

1. Documento que demuestre sus ingresos.
2. Declaración jurada de impuesto a la renta.
3. Declaración “jurada de sus ingresos en la hoja donde conste su firma legalizada.”

#### **2.2.1.4.2 Autoadmisorio**

Es “un acto procesal de suma importancia, que resulta ser necesario para la notificación del mismo al demandado, dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas de procedimiento civil; ahora, no solo la indebida notificación del auto admisorio es causal de nulidad.”



Si la demanda cumplió los requisitos de procedibilidad conforme establece los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil, el juez emitirá el “Auto Admisorio”; y dicho acto será notificado al demandado, en caso se haya declarado inadmisibile o improcedente dicha resolución indicará el error en el que se ha incurrido.

#### **2.2.1.4.2. La Audiencia única**

“El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la simplificada estructura del proceso único, aplicable a los alimentos, permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados. Dicho requerimiento es encausado a través de una citación judicial, la cual tiene por finalidad poner en conocimiento de las partes, testigos y peritos la obligación de comparecer ante determinado órgano jurisdiccional en la fecha, hora y lugar establecido para la actuación judicial requerida. A dicha audiencia se presentan los justiciables, en algunos casos a fin de rendir su declaración testimonial o negociar un acuerdo conciliatorio (Defensoria del pueblo, 2018, págs. 61-62)”.

La “citación para la Audiencia única se deberá de desarrollarse con un plazo de 10 días hábiles una vez que la demanda haya sido contestada correctamente, la audiencia única se llevara a cabo con o sin la contestación de la demanda; en la audiencia única se procederá con el saneamiento procesal, pruebas y sentencia; señalado” “el artículo 554 del Código Procesal Civil”.

#### **Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

En el artículo 471 del “Código Procesal Civil, señala los puntos controvertidos en el proceso donde se conceptualiza los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda los cuales entran en controversia o conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal de la contestación de la demanda (Coaguilla, s.f.)”

### ***e. Saneamiento procesal***

(Torres, 2008, págs. 695-696), nos explica lo siguiente:

*La etapa del saneamiento procesal es también, el estadio en el que el juez haciendo uso de sus facultades admite y ordena la subsanación de vicios no sustanciales (Exp. N° 116-98-Trujillo, 26 mayo 1998, en: Zaveleta Carruitero, Wilvelder, Código Procesal Civil, Rodhas, 2006, Lima T.I. Pag. 639).*

El “saneamiento procesal es la actividad del juzgador, en la fase procesal pertinente por la cual inmacula, expurga, o purifica el proceso de todo vicio, defecto, omisión o nulidad que pueda impedir ulteriormente resolver la Litis sobre el fondo del litigio o, en su caso da por concluido el proceso si constata la presencia de un defecto insubsanable.”

Sanea “significa purificar, limpiar; por lo que se pretende a traves de este mecanismo a través de esta expurgación es que solamente se continúen hasta la sentencia, como se pudo apreciar en el acta de audiencia del expediente en estudio.”

#### **2.2.1.4.3 La prueba**

“Los medios probatorios son los instrumentos a través de los cuales las partes buscan acreditar sus pretensiones y así causar convicción en los jueces respecto a ellas, es decir que con estas les suministran los fundamentos para sustentar su decisión jurisdiccional; asimismo la finalidad de la prueba, es conducir al juzgador a comprobar un hecho desconocido respecto de los controvertido por las partes, pudiendo en el caso concreto valorar la prueba a través de aquellos medios sucedáneos, cuya finalidad es también corroborar, complementar; o, incluso, sustituir el valor o alcance de esta (Mesinas, El Proceso Civil , 2008)”.

#### **2.2.1.5 La Sentencia**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta de un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes de obligatorio

cumplimiento; (...) que, el legislador produce la ley, que es una norma abstracta, a partir de lo cual el juez, en la sentencia, produce una norma concreta aplicable a las partes en el proceso; por eso es fundamental conocer cuál es la norma que aplica, y por eso mismo tal obligación del juzgador sea elevado al rango de garantía constitucional (Torres, 2008, pág. 700)".

*La "sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso; razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis"* (Hinojosa, 1997, págs. 129-130)

El expediente "en estudio, se pudo apreciar que la parte demandante apelo la sentencia de primera instancia, por lo que fue elevado a una instancia superior conforme lo establece" "el Art. X del título preliminar del Código Procesal Civil" - "Principio de doble instancia".

#### **2.2.1.4.. La apelación**

"El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone el artículo 374 del Código Procesal Civil; que con el propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada (Mesinas, El Proceso Civil , 2008, pág. 295)".

Cuando hablas de recursos impugnatorios en un proceso de prestación alimenticia, nos referimos a la Apelación, que su objeto principal es eleve bar el expediente principal ante un órgano superior, por cuanto dicha resolución produce agravio a una de las partes, y pueda ser elevado para que este lo pueda examinar, pudiendo este órgano superior anularla o revocarla, este recurso puede ser planteado por unas

de las partes procesales (demandante o demandado), así como también de un tercero que se encuentra debidamente legitimado.

### 2.2.1.3. Sentencia de vista

“En el ordenamiento jurídico español la apelación como segunda instancia se concibe como una *revisio prioris instantiae*. Se busca un nuevo examen del asunto, pero con base en lo resuelto en la sentencia impugnada, junto con los materiales que obran en los autos de primera instancia y examinando únicamente las cuestiones planteadas en la misma. La misión del órgano judicial de apelación es, en una palabra, la de fiscalizar la actividad realizada por el Juez de instancia, ver si la sentencia impugnada es acertada o no (Gisbert, pág. 256)”.

### 2.2.1.4. Características del derecho de Alimentos

Los alimentos tienen una doble connotación, tanto como derecho y obligación, por consiguiente, las características que proporcionaremos atenderán al derecho alimentario y a la obligación alimentaria.

En el derecho alimentario, tenemos las siguientes características:

1. **Personal**, pues, nace y se extingue con la persona, es inherente a ella.
2. **Intransferible**, ya que no puede de ser objeto de transferencia, mucho menos se puede transmitir.
3. **Irrenunciable**, pues teniendo en cuenta que el Estado protege la vida humana, y los alimentos contribuyen a la supervivencia, no puede renunciarse a este derecho, salvo que la persona titular de este derecho no se encuentre en estado de necesidad.
4. **Imprescriptible**, porque sirven para la supervivencia cuando hay un estado de necesidad, mientras subsista este estado de necesidad, estará activado o vigente el derecho para accionar por ello.

5. **Intransigible**, porque no puede ser objeto de transacciones perjudicando al alimentista, esto no quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.
6. **Inembargable**, ya que el derecho como tal resulta inembargable, sin embargo, esta característica esta direccionada a indicar que la pensión por alimentos es inembargable, pues así se encuentra establecido por mandato expreso en la ley [véase el Código Procesal Civil, artículo 648° – inciso c)].
7. **Recíproco**, porque teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y/o cónyuges, en determinadas oportunidades una persona puede resultar siendo acreedor alimentario, y luego deudor alimentario.
8. **Revisable**, ya que la pensión por alimentos que se pueda fijar en un determinado año, con el transcurrir del tiempo, puede ser objeto de aumento o reducción. [véase el Código Civil, artículo 482°].

Además los alimentos pueden ser:

1. **Intransferible**, porque la obligación que tiene una determinada persona a prestar alimentos no puede otorgársela a otra, es personal, y sólo se extingue con él.
2. **Divisible**, ya que de haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión.<sup>2</sup>

#### **2.2.1.6. Requisitos para accionar judicialmente por una pensión de alimentos.**

Quienes tienen una vinculación consanguínea o legal con la prole (hijos y pareja) es decir esposos, concubinos o enamorados se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo en común, por lo general, indican que la carga

procesal -quien no tiene a cargo a su hijo resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, como prestar alimentación, generando que el padre que custodia y tiene a su hijo a cargo, accione judicialmente por una pensión de alimentos.

Es por ello que consideramos, que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos tres requisitos:

1. **La Norma legal**, este requisito es necesario porque debe existir una norma previa que prescribe el derecho alimentario, y por ende que se coloque a una persona como titular de dicho derecho. Además, dicha norma, debe prescribir quien resulta ser deudor alimentario o el obligado a prestar alimentos.

Al respecto no debe dejarse de lado que el artículo 474° establece que “*Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos*”.

Al confeccionar una demanda por alimentos para un hijo menor de edad, para acreditar este requisito será necesario invocar como fundamento de derecho o jurídico el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes.

2. **Estado de necesidad**, la persona que acciona por una pensión por alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades básicas – alimentos, vestimenta, educación, salud, recreación-. La acreditación de este requisito mucho dependerá de la edad o condición del acreedor alimentista. Pues, en un menor de dieciocho años, el estado de necesidad se presume, para ello bastará presentar la partida o acta de nacimiento; en una persona con condición especial –incapacidad física o mental- se acreditará con el Informe médico que determine su incapacidad.

3. ***Posibilidad Económica de quien debe prestarlo***, la persona a quien se le demanda debe contar con recursos económicos para poder prestar alimentación, o al menos tener las condiciones para generar dichos recursos. Cuando el deudor cuenta con una remuneración fija mensual porque labora para una empresa, no existiría problema ya que lo podemos acreditar con una boleta de pago o en su defecto solicitando un informe a la empleadora; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría a quienes se les demanda resultan ser trabajadores independiente informales ya que no tributan, en esos casos, por ejemplo es necesario hacer una búsqueda en la página web de la SUNEDU a fin de determinar si la persona a la que se le demanda es profesional o estudiante universitario, si fuera profesional cuenta con la herramienta para generar recursos económicos, y si fuera estudiante la inversión que se realiza en los estudios debe cubrir las necesidades básicas del acreedor alimentario ya que éstas son impostergables. Cuando el demandado es un trabajador independiente formal, para acreditar este requisito, se solicitará un informe a SUNAT y así conocer sus ingresos económicos.

Así, con la concurrencia y acreditación de estos requisitos, y considerando que el artículo 481° del Código Civil establece que *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*; el juez podrá tener mucho más panorama para cuantificar la solicitada pensión por alimentos.

### **2.2.3.7 El poder judicial y su función jurisdiccional**

Si bien el Poder Judicial como titular de la función jurisdiccional no sólo debe resolver desde el punto de vista jurídico el conflicto de intereses sometido a su conocimiento, decidiendo acerca de qué pretensiones deben ser acogidas y cuáles desestimadas, sino también lograr que la decisión judicial adoptada se cumpla efectivamente, recurriendo –si fuera preciso– a mecanismos previstos para garantizar la ejecución forzada de la sentencia. Un problema que a

menudo se presenta, se da cuando la parte vencida no cumple lo dispuesto en la sentencia.

Si asumimos aquello de que “la justicia que tarda no es justicia”, menos aún lo será una donde las decisiones judiciales corren el riesgo de quedar indefinidamente sin ejecutarse, librado su cumplimiento a la voluntad de la parte obligada o ejecutada provisionalmente. En caso de que esa situación se presente, los principios esenciales del Estado de Derecho se ven severamente afectados, al igual que derechos constitucionales de los justiciables como la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la igualdad de las partes, por señalar algunos. De allí que sea propósito de identificar los aspectos más relevantes de la sentencia de Primera y Segunda Instancia con fines de conocer el cumplimiento de los parámetros normativos, dogmáticos y jurisprudenciales.

#### **2.2.1.8. El proceso**

Menciona Couture: (2014), define el proceso como “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión” (p. 23). Según Batista (2014) “el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia” “(p.72). El proceso constituye la suma de actos; donde se inicia, desarrolla y pone fin a una controversia o conflicto plasmando esa decisión en una resolución emitida por el juzgador. Es un instrumento importante para hacer cumplir normas y mantener el orden de la sociedad, la cual busca la satisfacción de necesidades a través de bienes y, relacionándolos con otras necesidades humanas para obtener dicha satisfacción; y sin la existencia de este instrumento llamado proceso, existiría una sociedad en caos (Águila G. 2015).” A su vez menciona Rioja (2013) alega: “El proceso es el camino dialectico a través del cual se desarrolla la jurisdicción, y en donde se defiende las pretensiones o intereses en juego. Se configura de acuerdo con lo que cada legislación en especial contempla (...)” (párr. 4). Para Carnellutti (como se citó Márquez, 2012, párr. 1), define el



proceso como: “un instrumento de coordinación, como un método para la formación y actuar de Derecho, que, inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento este que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr”.

Para nosotros el proceso es la secuencia concatenada de supuestos previstos en la ley para alcanzar una sentencia.

**Funciones.** Águila (2015), “sostiene que el proceso cumple una doble función:”

**1. Privado:** Es “el instrumento con el que tiene todo individuo en conflicto, sea persona natural o jurídica, para lograr una solución del Estado.”

**2. Público:** El “Estado otorga una garantía a los ciudadanos para así contrarrestar el uso indebido de la fuerza.”

### **2.2.1.9 El “proceso como tutela y garantía constitucional”**

Couture (como se citó en Morán, 2015) señala: El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ellas se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, cuyos textos pertinentes indican: Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. Artículo 10: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de

cualquier acusación contra ella en materia penal”. En nuestra constitución Política del Estado Peruano en el artículo 139.

#### **2.2.1.10. “El debido proceso”**

En su origen, el debido proceso, como refiere Landa (citado en la Guía Práctica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013), “(...) se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales” (p. 11). El Tribunal Constitucional (como se citó en Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013, p. 11) sostiene que el debido proceso presenta dos expresiones una formal y otra sustantiva. La expresión formal comprende los principios y reglas relacionados con las formalidades aplicables a todo proceso judicial, tales como el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa y la motivación. En cambio, la expresión sustantiva, está relacionado con los estándares de razonabilidad, proporcionalidad que toda decisión judicial debe tener.

El Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: “(...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.” (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Al respecto, es importante precisar que, sin perjuicio de esta dimensión procesal, el Tribunal Constitucional ha reconocido en este derecho una dimensión sustancial, de modo tal que el juez constitucional está legitimado para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de las decisiones judiciales,

“se relaciona con todos los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.” (STC 9727-2005-HC/TC, FJ 7).

El Maestro de la PUCP (QUIROGA LEÓN, 2003) sobre el debido proceso y la tutela jurisdiccional señala que nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 139.3 establece la observancia del debido proceso legal y la tutela jurisdiccional de manera que “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por las comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

#### **2.2.1.11. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio.**

##### **2.2.1.12. La Acción**

Según Illanes (2010) Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus

fin, la calidad de los funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo). Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

Su objeto es iniciar un proceso y mediante él obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). En forma alguna la acción tiene por objeto o fin una sentencia favorable, ni implica necesariamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones.

La relación de jurisdicción contenciosa es, pues doble: relación de acción (entre el Estado y el demandante o ministerio público cuando promueve el proceso penal y la parte civil en éste, por un lado) y relación de contradicción (entre demandado o sindicado, y Estado).

Se distingue del derecho material subjetivo y de la pretensión que se busca satisfacer y que aparece en las peticiones de la demanda, y también de la imputación hecha al sindicado o imputado.

Pertenece a toda persona material o jurídica, por el solo hecho de querer recurrir a la jurisdicción del Estado, pues existe siempre un interés público que le sirve de causa y fin, como derecho abstracto que es.

Y como Definición decimos que: Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto

mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

#### **2.2.1.13. Jurisdicción**

Según Zavaleta (2007) la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

#### **2.2.1.14. Manifestaciones De La Jurisdicción**

Se manifiesta a través de la:

EMISIÓN DE SENTENCIA. Llamada también: *Función De Declaración De Certeza*. Consiste en dar la razón a una de los sujetos procesales.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Es el poder de coacción que tienen el órgano jurisdiccional. Cuando la sentencia ha sido ya pasada por autoridad de cosa juzgada (verdad jurídica).

#### **2.2.1.15. Elementos de la Jurisdicción**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

**Notion.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

**Vocatio.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

**Coertio.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

**Iudicio.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

**Executio** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

#### **2.2.1.16. La Competencia**

Conforme con lo que determina el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 9 “La competencia por razón por la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

Que de conformidad con lo que establece el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 96.- Competencia “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar...”

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 57, se indica que es

“Competencia de los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...) 4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva...”

#### **2.2.1.17. La Pretensión Procesal**

Para Canales (2013)La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración

de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

#### **2.2.1.18. Bases teóricas de tipo procesal:**

En el Código de los Niños y Adolescentes mantiene vigencia en el uso de un modo de realizar el proceso de acuerdo con la edad del que debe proveer alimentos; en este caso, si es menor de edad la vía será el procedimiento único de aplicación del Código del niño y del Adolescente, si es mayor el proceso que corresponde es el sumarísimo del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.19. Las Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.10.8.1. Definición**

De forma genérica, una resolución es un documento en el cual quedan evidenciadas las decisiones adoptadas por una autoridad según su competencia, respecto a una situación concreta dada. En este sentido, puede agregarse que la autoridad sea esta una persona física que actúa en representación de una institución puesto que esta solo puede expresar su voluntad por medio de una persona física.

Desde el aspecto netamente jurídico se puede aseverar que es la acción procesal que se desprende del órgano jurisdiccional que tiene competencia y que se pronuncia con respecto a las peticiones que han formulado las partes involucradas en el proceso; por este motivo, algunas oportunidades se emiten de oficio porque el estado procesal así lo amerita .

### 2.2.1.20 Clasificación de las resoluciones judiciales

Según Cajas (2011) en el Código Procesal Civil es posible identificar tres tipos de resoluciones:

**El decreto:** que es un tipo de resolución de trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.

**El auto,** cuya finalidad es la adopción de disposiciones, sin precisiones sobre lo fundamental, por citar un ejemplo, la admisibilidad de las demandas.

Por otro lado, la sentencia, que, a diferencia del auto, si deja ver un pronunciamiento en el que se evidencia una razón fundamental, salvo cuestiones excepcionales como disponen las normas de glosa (cuando se debe declarar una improcedencia).

Para León (2008), en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales hace hincapié en que la sentencia es una resolución jurídica; es decir, aquella administrativa o judicial) con la que se pone fin a un problema conflictivo por medio de una decisión con fundamento en el rigor legal vigente.

En este sentido, Bacre (1992) precisa que la sentencia es un acto jurídico fruto de un proceso que emite el juez y que recae en un vehículo público, por intermedio del cual se pone en ejercicio su deber y su poder jurisdiccional, en el que se precisan los derechos justiciables; en este caso, haciendo una aplicación al caso específico, la normatividad legal a la que, previamente, se han subsumido los acontecimientos que se están alegando y, supuestamente, probando por las partes; considerando una norma específica que disciplinará a las relaciones recíprocas de los litigantes, con el que se pone punto final al proceso con impedimento de ser reiterado en el futuro.



## 2.2.1.21.MARCO CONCEPTUAL

### - Interés Superior del niño.

El principio constitucional de protección del interés superior del niño, constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

Teniendo en cuenta lo referido por el artículo 55° de nuestra norma constitucional establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

Este Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en anteriores oportunidades respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales. Así, en la sentencia del Expediente N.º 03744-2007-PHC/TC estableció que (...) es necesario precisar que, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación. En efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4° de la Constitución que establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”, se encuentra la preservación del interés superior del niño y del adolescente como una

obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental (artículo 4°), debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención debe ser prioritaria pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro. No es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya mas allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto [Exp. N.º 0298-1996-AA/TC].

De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los

derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

El hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del Estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Cuestión compleja es definirlo y sostenerlo en la aplicación. Como concepto jurídico indeterminado su valioso contenido enerva todo intento por arribar a una concepción de valía universal. Empero, todo adulto identifica la esencia y consistencia del principio del “interés superior del menor” adquiriendo un papel preponderante la autoridad competente que frente a un caso en particular, es la encargada de calificarlo y administrarlo. Por ello, actualmente existe notoria inclinación por acercar la máxima a la realidad tangible que necesita de su aplicación; es así como se observa la sustitución del término interés por el de beneficio o bienestar del niño, intentando con ello identificar una situación concreta que afecta a un niño personalizado, individualizado e inmerso en la misma. De igual modo, éste principio se expone como prevalente por sobre cualquier otro interés legítimo lo cual no significa que el interés del infante se anteponga al de un adulto de superior valor. Conjugando interés superior y bienestar, un acercamiento al tema propuesto es considerar que el bien jurídico protegido es la integridad de la vida de un niño cuando media una reclamación alimentaria.

#### - **2.2.1,24.Alimentos**

De conformidad con lo definido por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, alimentos son cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos.

Para el desarrollo de la persona que es sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

La definición de Alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de –exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, *en contrario sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan.

En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprenden la alimentación –propriadamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo.

- La génesis de los alimentos parte desde la existencia de la persona, incluso podríamos decir desde la concepción.
- Características en el derecho alimentario: personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, intransigible, inembargable, recíproco y revisable.
- Características en la obligación alimentaria: intransferible y divisible.
- La nómina de acreedores alimentarios la conforman: los cónyuges, hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales, hijos alimentistas, padres, hermanos, ex cónyuges y ex concubinos.
- Los llamados a prestar alimentos son los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. Además, los ex cónyuges y ex concubinos
- Para accionar judicialmente pro una pensión de alimentos se necesita la concurrencia y acreditación de los siguientes requisitos: la norma legal que prescriba el derecho y obligación alimentaria; el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, la posibilidad económica del obligado alimentario.

#### - **2.2.1,25 Alimentista**

El vástago alimentista es el que tiene reconocimiento por el supuesto padre y cuyo lazo de filiación no ha sido declarada judicialmente, sin embargo, esto

representa una posibilidad grande de que sea el hijo de quien tuvo coito con la progenitora en el periodo de la concepción por lo que legalmente se reconoce el derecho de ser acreedor alimenticio.

En el artículo seis, párrafo tercero de la Constitución Política del Perú (1993) se indica que todos los vástagos tienen los mismos derechos y, según el derecho a los alimentos, aún existe diferencia entre los hijos dentro del matrimonio y los conseguidos fuera de él, especialmente cuando su filiación no es paternal o no se relacionan con el presunto padre, como se les considera los hijos puramente alimentistas.

Hay la necesidad de plantear una igualdad completa entre los hijos reconocidos legalmente y entre los vástagos cuyo vínculo no ha sido reconocido judicialmente, esto implica admitir que quien se considera en la obligación en este caso último tiene la condición de padre y que, por ende, no solo alimentos, sino que también debe procurar otros derechos, incluidos los derechos a reclamar herencia, esto que evidentemente no refleja la voluntad concreta de la normatividad de la constitución. En este aspecto, al hijo no declarado ni reconocido solo le corresponden alimentos hasta el límite de los dieciocho años de edad, haciendo la salvedad que se acredite la incapacidad en lo físico o en lo mental.

- **2.2.1,26 El estado de necesidad**

En particular, nos interesa destacar la obligación alimentaria que nace del parentesco, y que determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos, al primero se le conoce como deudor alimentario, mientras que, el segundo es el acreedor alimentario o alimentista.

- **2.2.1,27 El debido proceso:**

“El debido proceso implica el respeto, dentro de todo proceso, de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable, para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia. Tal es el caso de los derechos al juez natural, a la defensa, a la pluralidad de instancias, (al) acceso a los recursos, a probar plazo razonable, etc. El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las

garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos. Vale decir que cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal (Mesinas, El proceso civil en su Jurisprudencia, 2008, pág. 11)”.

En nuestra actualidad, toda persona para demandar alimentos debe pasar todo un calvario para que su esposo o conviviente, pueda pasar una pensión alimenticia por la vía civil, la misma que es interpuesta ante un juez de paz letrado de la jurisdicción, dicho proceso puede llegar a tardar de medio año a un año completo, dependiendo la carga procesal que este tenga.

Cuando se “haya expedido sentencia de pensión alimenticia adquiridas, estos órganos jurisdiccionales tienen potestades penales, para la ejecución de la sentencia, pueden cobrar coercitivamente las pensiones alimenticias devengadas, y en algún caso de incumplimiento por parte del sentenciado, el juez mediante oficio eleva los autos ante el fiscal provincial con la finalidad de cobrar el monto adeudado o podría ser privado de su libertad.”

#### **“2.2.1,27La tutela jurisdiccional efectiva”**

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas. La norma suprema garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales (Mesinas, El proceso civil en su Jurisprudencia, 2008, pág. 21)”.

Se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación jurídica de una persona, en la que se deben de respetar de un modo enunciativo, sus derechos de libre acceso a un órgano jurisdiccional, o probar, a la defensa, al contradictorio y una igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos en la ley.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Nivel de investigación: descriptivo**

La presente caracterización es descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de la investigación**

El diseño de la investigación es de tipo No experimental, ya que se observan los fenómenos en su contexto natural, para ser analizados posteriormente, en el presente trabajo no se modificó la variable en estudio “Caracterización del proceso de alimentos en el Expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco”.

Asimismo, respecto al nivel de investigación que comprende la presente investigación es Descriptiva, ya que el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández&Batista,2010).

Según la guía temática y metodológica de la investigación formativa (2019) señala que el diseño de investigación comprende:

1. Búsqueda de antecedentes y elaboración del marco conceptual, para facilitar el análisis sobre la coherencia y equidad entre los decretos y autos emitidos.
2. Diseño del instrumento que permita establecer la coherencia y equidad entre el

marco de trabajo y los decretos y autos emitidos.

3. Aplicar los instrumentos de análisis para discutir la coherencia y equidad de los decretos y autos emitidos estableciendo conclusiones.

### **3.3. Población y muestra**

El universo o población del presente trabajo de investigación es indeterminada, está compuesta por todos los procesos de alimentos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú.

La muestra se obtuvo del archivo central del órgano jurisdiccional de Huánuco, de forma aleatoria, quedando determinada por un proceso judicial concluido, reflejada en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable**

La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; Expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01”, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatoria, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.

Según el Manual de Metodología de la Investigación Científica de la ULADECH Católica (ULADECH, s.f.) refiere:

La operacionalización de las variables es un proceso metodológico que consiste en descomponer o desagregar deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo de lo más general a lo más específico. Es decir, las variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, aspectos, indicadores, ítems; pero si son concretas solamente en indicadores e ítems. Este proceso es la parte operativa de la definición operacional de las variables y tiene como propósito construir la matriz metodológica para la elaboración de los instrumentos de investigación.



En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto:

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Instrumento	Indicadores
Proceso judicial concluido sobre alimentos; expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco	Caracterización del proceso de alimentos; en el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01,	Guía de observación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplimiento de plazos</li> <li>2. Aplicación de la claridad en las resoluciones</li> <li>3. Aplicación del derecho al debido proceso</li> <li>4. Pertinencia de los medios probatorios</li> <li>5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</li> <li>6. requisitos de la demanda</li> </ol>

### 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicó la técnica de la observación:

“Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos (teocio.es, 2013)”.

En el presente proyecto de investigación solo se utilizó la Técnica de la **Observación**; y como nuestro instrumento para el desarrollo del proyecto se utilizó nuestra **Guía de Observación**.

### 3.5. Plan de análisis.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz, 2008)”.

El procedimiento de recolección y el análisis de datos han sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

Primera etapa: se inició con la selección del tema, por lo cual se nos dio la libertad de escoger cualquier tipo de tema, ya sea un proceso penal, civil o administrativo, teniendo en cuanto que el expediente tenía que cumplir con los parámetros que exigen la universidad, por lo cual escogí el expediente de un proceso de alimentos, la misma que fue resuelto por una sentencia de segunda instancia.

Segunda etapa: Habiendo seleccionado el tema del proyecto, se prosiguió con la búsqueda del expediente, la cual tenía que cumplir los parámetros y requisitos que exige la Universidad ULADECH.

Tercera etapa: Habiendo encontrado el expediente que materia de la presente caracterización, se prosiguió a foto copiar el expediente, con la finalidad de obtener un duplicado, y así poder iniciar con el presente proyecto de investigación de caracterización

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL  
EXPEDIENTE N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
HUANUCO - PERÚ 2019**

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></b> ¿Cuáles son las características del proceso de alimentos tramitados en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></b> Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado – sede Amarilis del distrito judicial de Huánuco.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</u></b> <b>Identificar</b> el cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-</p>	<p>Características del proceso de alimentos; en el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01</p>	<p><b><u>POBLACIÓN</u></b> Se consideran todos los procesos judiciales de alimentos tramitados a nivel nacional.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b> Para la presente investigación se escogió un proceso judicial de alimentos con sentencia</p>	<p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b> No experimental.</p> <p><b><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u></b> <b>La operacionalización</b> de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatorio, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p> <p><b><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></b> Técnica: Observación</p>

	<p>01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>Identificar</b> si en el Exp N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>Describir</b> las actuaciones procesales de las partes y los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales y si en ellos se respetaron los principios procesales</p>		<p>ejecutoriada; el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco</p>	<p>Instrumento: Guía de Observación</p> <p><b><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></b> El procedimiento de recolección y el análisis de datos han sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p> <p><b><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></b> Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>
--	---	--	--	---

### **3.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador se compromete éticamente para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## **IV. RESULTADO**

### **4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

Determinar las “caracterización del proceso judicial por fijación de pensión de Alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, Perú 2019.”

Abad, S. y Morales, J. (2005). El Derecho de Acceso a la Información Pública – Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

#### **4.1. Presentación de resultados.**

- Determinar las “características del proceso judicial de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado de Amarilis, del distrito judicial de Huánuco, Perú. 2019.”

**Cuadro N° 2 Resultados de la caracterización en primera y segunda fase del proceso de alimentos en el expediente en estudio.**

Parámetros	“Caracterización primera fase y segunda fase del expediente”	
	SI CUMPLE	NO CUMPLE
<b>Primera instancia:</b> - “Se evidencia que la <b>demanda</b> cumple los requisitos del Art. 424 y 425 del Código Procesal Civil.” - “Se evidencia el <b>auto admisorio</b> cumple con los requisitos del Art. 430 del Código Procesal Civil.” - “Se evidencia la <b>contestación de la demanda</b> cumple los requisitos del Art. 424, 425 y 442, del Código Procesal Civil.” - En la <b>audiencia única</b> se evidencia la concurrencia de las partes. - “En las fases del proceso de alimentos, en la primera instancia cumple los plazos establecidos según el Código Procesal Civil.”	X X X X X X	X
<b>Segunda instancia:</b> - Se evidencia en la <b>apelación</b> cumple con los Arts. 364 y 365 del Código Procesal Civil. - “Se evidencia en la <b>vista de la causa</b> cumple con los requisitos del Art. 375 del Código Procesal Civil.” - “Se evidencia en la <b>sentencia de vista</b> que se ha emitido respetando el debido proceso.” - “La sentencia se encuentra <b>consentida y/o ejecutoriada.</b> ” - “En las fases del proceso de alimentos, la segunda instancia cumple con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.”	X X X X	X

#### 4.2. Análisis de los Resultados.

Los resultados de la investigación revelaron que las características del proceso sobre alimentos en la primera fase (primera instancia) y segunda fase (segunda instancia), la misma recaído en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado de Amarilis, perteneciente al distrito judicial de Huánuco, con la siguiente:

##### En Primera Instancia:

- a) Se evidencia que la **demanda** cumple los requisitos exigidos en los Arts. “424 y 425 del Código Procesal Civil, al cumplir con los presupuestos procesales: competencia, capacidad, procesal, y requisitos de la demanda, así como las condiciones de la acción, legitimidad para obrar, interés para obrar y voluntad de la ley, pues se advierte que en el escrito de la demanda se ha señalado los subsiguientes puntos:”
  - “Designación del Juez ante quien se interpone.
  - “Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal de la demandante.”

- “Nombre y dirección domiciliaria del demandado.
  - “Petitorio , la pretensión clara y concreta de lo que” solicita la demandante.
  - “Hechos en la que se sustenta el petitorio, expuestos numeradamente, en forma precisa con orden y claridad.”
  - “Fundamentación jurídica del petitorio.”
  - El precio del petitorio, que es de S/. 5,000.00 Soles
  - Vía procedimental el Proceso único.
  - “Medios probatorios relevantes (Acta de nacimiento del menor alimentista, constancia de estudio, diversas boletas y facturas de gastos varios).”
  - Anexos de la demanda (copia simple del D.N.I. de la demandante y todos los documentos ofrecidos como medios probatorios).
  - La firma de la demandante y de su abogado defensor.
- b) Se demuestra en el **auto admisorio** cumple con los precisiones del Art. 430 del Código Procesal Civil, el Juzgado Paz Letrado Permanente de Amarilis, emite la resolución N° 17 de noviembre fecha 2 de octubre 2017, en la que resuelve admitir en Vía de Proceso Único la demanda de alimentos postulada por “A” en representación de su menor hijo “C” en contra de “B” sobre alimentos.
- c) Se “evidencia la **contestación de la demanda** cumple los requisitos de los Arts. 424, 425 y 442 del Código Procesal Civil.”
- Se “ha observado los requisitos previstos para la demanda.”
  - Se “ha pronunciado respecto a los hechos expuestos en la demanda.”
  - Se “ha expuesto los hechos en que se funda su defensa, pero en una forma desordenada, no precisa.”
  - Se ofrecio medios probatorios (baucher por concepto de depósitos judiciales a nombre de la demandante, boletas de viaje que realizo con el menor alimentista, boletas de compra de útiles escolares, boletas por concepto de pago de matrícula, recibos por concepto de arrendamiento de cuarto, declaración jurada de gastos mensuales, acta de matrimonio, partida de nacimiento del menor alimentista, contrato de arrendamiento, boletas de pagos de remuneraciones).
  - anexos los cuales son: Copia simple del D.N.I. del demandado, todos los medios probatorios ofrecidos, boleta de habilitación del abogado, tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, dos juegos de cédulas de notificación).

- Firma del demandado y de su abogado.
- d) En la “**audiencia única** se evidencia la concurrencia de las partes, conforme es precisado en el Art. **468° CPC Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio**. Con respecto al expediente en estudio la audiencia única se dio con fecha 17 de noviembre siendo las 4 pm de la tarde , donde se llevó a cabo el saneamiento procesal que se vio en la resolución N° 4q y continuar con la diligencia de conciliación:” “**no se alcanzó a una conciliación porque la accionante solicita un monto fijo como pensión pero el demandado no se encuentra de acuerdo porque su remuneración es menor al monto solicitado como alimentos; prosiguiéndose el proceso conforme corresponde**”; “por lo que se continuo con la fijación de los puntos controvertidos:”

- **Establecer las necesidades básicas del menor alimentista C.**
- **Determinar las posibilidades económicas del obligado.**
- **Determinar la procedencia en la fijación de una petición alimenticia de ser el caso.**

para luego concluir con una sentencia, la misma que fue notificada mediante la resolución N°27 (Sentencia N° 68 -2019), de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, en la que falla declarar fundada en parte la demanda, en la que ordena que el demandado acuda con la pensión alimenticia de favor del su hija, por el monto del S/. 1,800.00; e infundada la misma demanda en el exceso demandado, y póngase en conocimiento del demandado los alcances de la ley N° 28979, respecto a la ley que crea el registro de deudores alimentarios y tardos.”

Se observa por lo tanto que la Resolución N° 01 que es la del auto admisorio, fue notificada a la parte demandante a los 6 días hábiles de admitida la demanda, y a la parte demandada a los 5 días hábiles; la Resolución N° 4, para la audiencia única, no se señaló fecha conforme dicta la ley, puesto que señalaron fecha a los 20 días hábiles después de contestada la demanda; La Resolución N° 4 la notificación de la sentencia fue a los 392 días hábiles luego de haberse llevado a cabo la audiencia única.”

Cuando “hablamos de “cumplimiento de los plazos, se pudo evidenciar que nuestro sistema judicial no cumple con los plazos establecidos en el” “Código Procesal Civil

en el Art. 124” que a la letra dice “En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escritor que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este código...”, “por lo tanto se pudo apreciar que en el expediente en estudio, nuestro sistema judicial no cumple con lo establecido en el Código procesal Civil y en el Nuevo Código de los Niños y adolescentes.””

**El “proceso de alimentos en la PRIMERA INSTANCIA duro 1 año con 7 meses con 10 días””**

**En segunda Instancia:**

- e) Se “evidencia que la apelación interpuesta por ambas partes cumple con los Arts. 364 y 365 del Código Procesal Civil, ambas partes manifiesta que dicha sentencia les causa un agravio.”
- f) Se evidencia la remisión de los actuados para vista fiscal, conforme lo señala el Art. 173 del Código de niños y adolescentes.
- g) Se evidencia el pronunciamiento por el representante de la primera fiscalía provincial civil y familia de Huánuco.”
- h) Se “evidencia en la **vista de la causa** cumple con los requisitos del Art. 375 del Código Procesal Civil.”
- i) Se “evidencia en la **sentencia de vista** que, si bien cumple con las características” de una sentencia, sin embargo no se ha emitido respetando el debido proceso, puesto que la presente apelación fue resuelto con efecto suspendido y de acuerdo al Art. 376 del Código Procesal Civil, se advierte que las resoluciones definitivas se expedirá dentro de los cinco días siguientes a la vista de la causa, para el presente proceso la



vista de la causa se llevó a cabo el 7 de agosto del 2019 y la sentencia de segunda instancia se emitió el 17 de setiembre de 2019, a través del 35 reflejando por consiguiente el incumplimiento del debido proceso.

j) “La sentencia se encuentra consentida y ejecutoriada.”

En la fase del proceso de alimentos, la segunda instancia no cumple con los plazos establecidos según el Código Procesal Civil, dado en las siguientes puntos: La Resolución N° 36 el expediente fue elevado ante el fiscal provincial.

#### **El proceso de alimentos en SEGUNDA INSTANCIA duro 4 meses con 22 días.**

Se evidencio que fue un proceso regular y que cumplió con las garantías de la tutela jurisdiccional efectiva; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado reiteradas veces jurisprudencias donde señala que se presume que se cumple con el total de las garantías; se ajusta a las normas públicas y alcanza los requisitos que se deben de observar en cada una de las instancias procesales de todos los procedimientos”.

Para las garantías de un debido proceso se estuvo compuesto por una serie de derechos y principios que aseguró que el proceso se signa por su cauce regular, en ello remarcó el principio de la congruencia definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes procesales, desde la interposición de la demanda y la contestación de la misma Hinostroza Minguez, el mismo que señala que el “Derecho a la tutela jurídica efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es , además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite”, por otro lado remarcó como fundamento jurídico el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, principio consagrado en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución

Política del Perú, por lo antecedido se concluye que la garantía del debido proceso motivo a ejercitar su derechos de acción, así como también el uso de los mecanismos procesales prestablecidos en la ley el mismo que llevo a la defensa de sus derechos durante el proceso consiguiendo una resolución emitida con sujeción a ley.

## **V. CONCLUSIONES**

En el presente “trabajo de investigación sobre la caracterización del proceso de alimentos, en el expediente N° 1095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado Paz Letrado Permanente – sede Amarilis, del Distrito judicial de Huánuco”, nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- Nuestra guía de observación nos permitió conocer a las partes del proceso que son denominadas demandante, como madre actúa en el proceso en representación de la alimentista y demandado, es el padre de la alimentista y el obligado de prestar alimentos y de su interacción en el proceso conocer si han procedido dentro de los principios garantista de un proceso judicial establecidos en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano.
- Se identificó y describió las características y justificaciones objetivas, que se actuaron en protección del interés superior del menor alimentista al momento de la decisión judicial “del proceso de alimentos en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco”, de acuerdo a la vía procedimental, identificado que el proceso se tramitó bajo los alcances del proceso único.

- Se observó e identificó que se cumplió parcialmente “los parámetros del debido proceso en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco”, ello a que no se ha cumplido los plazos procesales determinados para este tipo de proceso, que inicio en Setiembre de 2018 y terminó en junio de 2019, “toda vez que se cumplió con las formalidades, tales como el derecho al Juez natural, derecho a la defensa, derecho probatorio, a la motivación de las resoluciones y a la cosa juzgada, pero sin embargo se incumplió con los plazos establecidos para la emisión de las resoluciones judiciales, tanto en primera instancia como en la segunda instancia, lo que se ve reflejado en el perjuicio que sufren directamente el menor alimentista, al no ser asistido en el momento oportuno con la pensión de alimentos que le corresponde de acuerdo a ley.”
  
- Se describió los actos procesales en el “Exp N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis – Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco”, nos permitió conocer las estructuras de las resoluciones y la diferencia entre estas, y el objeto que persiguen con la emisión del pronunciamiento jurisdiccional, esto está vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva, en virtud del cual los sujetos procesales pudieron acceder a los órganos jurisdiccionales.

## Bibliografía

- Córdova, E. C. (2014). *“LA MALA UTILIZACION DEL DINERO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS POR PARTE DE LA MADRE Y SU INCIDENCIA ALIMENTICIAS POR PARTE DE LA MADRE Y SU INCIDENCIA NIÑA Y ADOLESCENTE” PERÍODO LECTIVO 2012- 2013*. Loja Ecuador Tesis Para optar el titulo Profesional de Abogado, 2014. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/15505/1/TESIS%20REVISION%20TERMINADA.pdf>
- Defensoria del pueblo*. (julio de 2018). Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>
- Garberí Llobregat, J. (2008). *Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales civiles Doctrina, jurisprudencia y formularios*. España: Editorial Aranzadi.
- GARCÍA, M. L. (2015). *“LA PENSIÓN ALIMENTICIA MÍNIMA: EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, EL DERECHO A LA VIDA DIGNA DEL ALIMENTANTE Y LA PONDERACION”*. BABAHOYO - ECUADOR }Tesis para Optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4937/1/TUBAB027-2016.pdf>
- Gerencie.com*. (s.f.). Obtenido de <https://www.gerencie.com/la-indebida-notificacion-del-auto-admisorio-de-la-demanda-causa-nulidad-del-proceso.html>
- Gisbert, M. (s.f.). Obtenido de Derecho y sociedad: <file:///C:/Users/User/Downloads/13124-Texto%20del%20art%C3%ADculo-52260-1-10-20150703.pdf>
- Hinostroza, A. (1997). *Jurisprudencia civil*. Lima: Fecat.
- Lenise, M., Quelopana, L., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la Investigación Cualitativa*.
- Mesinas, F. (2008). *El Proceso Civil*. Lima: Gaceta jurídica.
- Mesinas, F. (2008). *El proceso civil en su Jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- MONAGO, C. G. (2015). *DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015*. Huánuco, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- teocio.es*. (11 de Febrero de 2013). Obtenido de <https://www.teocio.es/sin-categoria/tecnicas-de-observacion>
- Torres, A. (2008). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Grijley.
- ULADECH. (s.f.). *GUÍA TEMÁTICA Y METODOLÓGICA DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA*. (V. d. Investigación, Productor) Obtenido de ULADECH.EDU.PE: [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/guia\\_tematica\\_metodologia\\_investigacion\\_formativa.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/guia_tematica_metodologia_investigacion_formativa.pdf)

# **ANEXOS**

**Anexo N° 1**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

## **ANEXOS**

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

## **SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 01095-2018-0-1201-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN**  
**DEMANDANTE : “ACOSTA ESPINOZA, CRISTY MAGALY”**  
**DEMANDADO : “PEDRAZA ROLANDO, DIONICIO ALBERTO”**

## **SENTENCIA**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE**

Lima, cinco de diciembre de dos mil dieciséis.

**VISTOR:** La demanda interpuesta el veinte cinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas treinta y uno y a treinta y siete ) y, subsanada el doce de noviembre de ese año (fojas cuarenta y dos), “**ACOSTA ESPINOZA, CRISTY MAGALY**”, contra “**PEDRAZA ROLANDO, DIONICIO ALBERTO**”, sobre alimentos de su menor hija **MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA** de 12 años de edad ,donde se realizó el proceso en el departamento de Huánuco distrito de Amarilis .

### **FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:**

Los demandantes, producto de una relación amorosa de convivencia llegaron a tener una hija de nombre **MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA** quien nació con la fecha

04 de setiembre del 2006 siendo su padre **PEDRAZA ROLANDO,DIONICIO ALBERTO**.

Señala que su menor hija se encuentra estudiando en MARIA LA AUXILIADORA DONDE SEÑALA que tiene sus gastos en pasaje comida vestimenta su pensión entre otros gastos más fuera del colegio cual serviría a mi menor hija para la superación de su vida profesional y menciona que su padre tiene una capacidad exorbitante y dse niega asistir con la pensión digna.

Menciona que:

Partiendo lo acotado presentemente recurro para que mediante una sentencia asista pensión alimentos a mi menor hija con un monto de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** (s/5,000,00) monto que no es nada exagerado ya que el señor es empresario y profesional dedicado a la construcción y es dueño de varias empresas y tiene varios vehículos y bienes inmuebles en varios lugares , no creo que el demandado diga lo contrario.

Que producto de su trabajo recibe **S/500,000,00 NUEVOS SOLES** ASTA S/80,000.00 porque lleva una vida lujosa y tiene vienes fuera del país, entonces es un mínimo que pueda asistir con el monto mencionado y no creo que se niega.

El señor **PEDRAZA ROLANDO,DIONICIO ALBERTO** desconoce con la obligación como padre progenitor de sostener a su hija es lo mas importante deber sostener a su hija moralmente y jurídico.

#### **FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

El demandado, mediante escrito presentado el ventaseis de octubre 2017 fojas cuarenta a cuarenta y cinco , contestó la demanda, señalando que se declare improcedente con los siguientes fundamentos

Refiere que, se quiere dejar bien en claro es pretende com esta demanda quiere sacar provecho económico a favor de su persona .

Indica que, que es el padre biológico y si se esta asiendo cargo con todo los gastos y esta cumpliendo co la manutención de una manera puntual y responsable que se acreditara lo manifestado con los medios probatorios que presentara mi persona .

### **Autos vistos**

resolución 3 menciona admisible la demanda y señala audiencia única el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete 3 de la tarde.

Asimismo, habiéndose realizado la audiencia de pruebas programada (fojas ochenta a noventa y tres) y, presentando los alegatos de ley, , se dispuso ingresar los autos a despacho para emitir una sentencia .

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO**

**El** principio constitucional de protección del intereses superior de niño o niña y adolescente constituye en contenido constitucional implícito del artículo 4 de la constitución política del Perú(.....)a su vez la convención sobre los derechos del niño de 1989 aprobada por la asamblea general de las naciones unida el 20 de noviembre ratificada por el Perú mediante la resolución N 2990.

Obligación de brindar alimentos deribva del principio de solidaridad familiar que obliga a los parientes a atender las necesidades vitatale (.....)

Que la existencia de la menor mariana **ETHELIT PEDRAZA ACOSTA 12 años de** edad se encuentra acreditada por el acta de nacimiento y por el demandado.

El demandante menciona que es ya que el señor es empresario y profesional dedicado a la construcción y es dueño de varias empresas y tiene varios vehículos y bienes inmuebles en varios lugares

Que producto de su trabajo recibe **S/500,000,00 NUEVOS SOLES** ASTA S/80,000.00 porque lleva una vida lujosa y tiene vienes fuera del país, entonces es un mínimo que pueda asistir con el monto mencionado y no creo que se niega.



**SEGUNDO:** fundamentos jurídicos

2.1 los artículos 474,481 del código civil

2.2 artículo 93 del código de los niños y adolescentes

2.3 artículos 196,443, 444,y 565 del código procesal civil

2.4 artículo 6 de la constitución política del Perú

2.5 artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú

2.6 artículo 472 del código civil

Artículo 92 del código del niño y adolescente

Artículo 424 y 425 del código procesal civil

**TERCERO:** En conclusión

La demanda de alimentos de acuerdo los medios probatorios que han sido valorado por el juez en forma conjunta a su vez utilizando su apreciación razonada conforme lo dispone el artículo 197 del código procesal civil se encuentra acreditado que es su hija la menor **MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA** de señor **PEDRAZA ROLANDO, DIONICIO ALBERTO** y que el señor si esta pasando la pensión a su menor hija y esta cumpliendo con las obligaciones y derechos como progenitor etc.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos,

1: declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta el veinte cinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas sesenta y seis a noventa y uno ) interpuesta por doña **CRISTY MAGLY ACOSTA ESPINOSA** en representación de su menor hija **mariana ETHELIT PEDRAZA ACOSTA** de 12 años de edad sobre alimentos en contra de **DIONICIO ALLBERTO PEDRAZA ROLANDO** , en consecuencia .

**ORDENO** que el demandado abone la suma de mil ochocientos soles (S/1800 00) mensuales por concepto de pensión de alimentos , a favor de su mencionada hija , la

misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación de la demanda dicho pago debe realizarse a nombre de del demandante en condición de representante legal de su menor hija . he infundada la demanda en el exceso de petición .

2:Ordeno la apertura de cuenta de ahorros, ante el banco de la nación a nombre de la madre CRISTY MAGLY ACOSTA ESPINOSA que servirá únicamente para el pago y cobro de las pensiones alimenticias para cuyo efecto : cursese el oficio correspondiente

3:Póngase a conocimiento del demandado los alcances de la ley numero 28979 referente a creación del registro de deudores alimentarios y morosos , para los fines legales consiguientes .

## **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

### **PRIMERA SALA CIVIL**

#### **SENTENCIA**

**EXPEDIENTE : 01095-2018-0-1201-JP-FC-01**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**ESPECIALISTA : SANCHEZ COAGUILA, FRANKLIN**  
**DEMANDANTE : “ACOSTA ESPINOZA, CRISTY MAGALY”**  
**DEMANDADO : “PEDRAZA ROLANDO, DIONICIO ALBERTO”**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO treinta y uno**

Huánuco 7 de agosto mil diecinueve .

## **I. VISTOS:**

Habiéndose llevado a cabo la vista de la causa en la fecha, 7 de agosto 8 am resolución 31 con la asistencia de ambas partes los abogados de la parte demandante y demandado efectuaron el informe oral concedido.

Es materia de grado ante este Superior Colegiado la apelación formulada por la parte emplazada contra la sentencia emitida por Resolución N° 27 de fecha 26 de abril 2019, que declaró declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta el veinte cinco de septiembre de dos mil diecisiete (fojas sesenta y seis a noventa y uno ) interpuesta por doña **CRISTY MAGLY ACOSTA ESPINOSA** en representación de su menor hija **mariana ETHELIT PEDRAZA ACOSTA** de 12 años de edad sobre alimentos en contra de **DIONICIO ALLBERTO PEDRAZA ROLANDO** , en consecuencia .

ORDENO que el demandado abone la suma de mil ochocientos soles (S/1800 00) mensuales por concepto de pensión de alimentos , a favor de su mencionada hija , la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación de la demanda dicho pago debe realizarse a nombre de del demandante en condición de representante legal de su menor hija . he infundada la demanda en el exceso de petición .

Interviniendo como Ponente el Señor Juez Superior “**PATRICIA FERNANDES LAZO**”.

### **MATERIA DE APELACIÓN**

: Es materia de apelación la Sentencia N° 68 -2019, contenida en la resolución número 27 de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, obrante de fojas

trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta y seis, que FALLA: “1.Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas setenta y seis a noventa y uno, interpuesta por doña CRISTY MAGALY ACOSTA ESPINOZA en representación de su menor hija MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA de (12 Años) de edad, sobre ALIMENTOS; contra DIONISIO ALBERTO PEDRAZA ROLANDO , en consecuencia, ORDENO: que el demandado ABONE la suma de MIL OCHOCIENTOS SOLES (S/.1800.00) mensuales por concepto de pensión de alimentos a favor de su mencionada hija la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho pago debe efectuarlo a nombre de la demandante en condición de representante legal de su menor hija e INFUNDADA la misma demanda en el exceso peticionado. 2. ORDENO la APERTURA una CUENTA DE AHORROS por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante ACOSTA ESPINOZA CRISTY MAGALY que servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, para cuyo efecto CURSESE el oficio correspondiente

**II. Considerando:**

### **ARGUMENTOS DE APELACIÓN:**

Mediante escrito de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve obrante de fojas trescientos setenta y trescientos ochenta, el demandado DIONICIO ALBERTO PEDRAZA ROLANDO, interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y/o declarada nula, conforme a los fundamentos siguientes: - La Juzgadora de primera instancia incurre en error de motivación, al existir una motivación aparente dado que la recurrida no hace mención en ningún punto a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, así mismo no toma en cuenta lo actuado en la

inspección judicial pues se centra en que la obligación alimentaria recae solamente en el demandado y no en la demandante. - El demandado desde que naciera la alimentista ha sido un padre responsable preocupándose por su alimentación, salud y cuidado, no habiendo el recurrido dejado de preverle con los recursos económicos necesarios para su alimentación. Asimismo además de la alimentista tiene otra obligación familiar para con su menor hija Brenna Sthephannya Pedraza Arteaga a quien asiste con una pensión alimenticia de S/.600.00 soles la cual fue fijada por vía de conciliación extrajudicial. - Aunado a ello, el demandado construyó para la alimentista un departamento, bien que la demandante arrienda generando ingresos mensuales de ochocientos soles (S/. 800.00), no obstante ello, la Juzgadora de primera instancia no realizó un adecuado análisis de los medios probatorios indicando que el apelante tiene ingresos por un valor de S/.500.000.00, tomándose ello como base para emitir la recurrida, con evidente ánimo de perjudicarlo, pues aunque la demandante haya señalado eso en su escrito de demanda, lo cierto es que no se ha acreditado ni corroborado que sea así, indicándose incluso cosas no descritas en la demanda de la actora. - De otro lado, la actora indicó que el demandado tendría varias propiedades a su nombre, empero las propiedades que tiene son pertenecientes a un patrimonio familiar del cual es socio, sin embargo en la actualidad no le generan ingresos desde el dos mil quince, data en que la empresa suspendió sus actividades por dificultades gerenciales. - Por tanto en la sentencia recurrida no se ha realizado un análisis exhaustivo del caso pues el demandado adjuntó una ficha registral en la cual describe un conjunto de varias propiedades que son de propiedad de la demandante e inclusive varió la titularidad de sus bienes variando su titularidad a modo de anticipo de herencia a favor de su menor hija con la única intención de esquivar su responsabilidad alimentaria que también le asiste. - Finalmente el demandado señala que le sorprende el monto ordenado por la juez debido a que actualmente percibe un

ingreso mensual de mil ochocientos soles cantidad igual a la que se ordena como pago de pensión alimenticia, lo cual no resulta lógico, no obstante ello, ratifica su predisposición de seguir asistiendo como siempre lo ha venido haciendo a su menor hija, preocupándose por el bienestar de la misma; pero de acuerdo sus actuales posibilidades económicas Asimismo con escrito de fecha catorce de mayo del dos mil diecinueve obrante de fojas trescientos noventa y seis a cuatrocientos cinco, la demandante CRISTY MAGALY ACOSTA ESPINOZA interpone recurso de apelación contra la citada sentencia, con la finalidad de que sea revocada y se ordene que el demandado acuda con una pensión alimenticia ascendente a cinco mil soles (S/. 5,000.00) a favor de la menor alimentista, conforme a lo solicitado en la demanda, argumentando básicamente lo siguiente: - A lo largo del proceso la parte accionante ha ofrecido un sin número de pruebas tendientes a acreditar la solvencia económica del demandado y que el recurrido Página 3 de 11 pretende desconocer, indicando que sólo percibe un ingreso mensual de S/. 1,800.00 soles, de la empresa Frigocentro S.C.R.L, sin embargo de ser así, cómo se explica que hubiese comprado tantas propiedades, casas, carros de lujos, realizado viajes al extranjero, se haya dedicado a la crianza de gallos, entre otros. - Asimismo al escrito de demanda la recurrente anexó un certificado de búsqueda vehicular donde entre otros vehículos que tiene el demandado figura un vehículo de placa de rodaje D6H-271, siendo que dicho bien mueble está valorado mínimamente en US\$40,000.00 dólares, siendo así, cómo podría ser creíble que el demandado genere como ingresos mensuales la suma de S/.1,800.00 soles, ya que nadie que gana esa suma mensual podría adquirir dicha camioneta, por tanto debería remitirse copias al ministerio público para que investigue de dónde provienen las riquezas del demandado. - Aunado a ello, si bien en la inspección judicial se pudo determinar que existe un galpón para la crianza de gallos de propiedad del demandado pero no cien gallos de

pelea como indica la actora, también lo es que resulta lógico que el demandado al saber que se llevaría a cabo una inspección judicial en dicho galpón comenzara a esconder sus gallos sino cómo se explicaría la cantidad de jaulas, dado que nadie que genera ingresos mensuales de S/.1,800.00 soles podría criar tantos gallos ni mucho menos viajar por todo el Perú y al extranjero.

#### **4.4. Análisis del Caso en Concreto:**

16. Respecto al estado de necesidad de la acreedora alimentaria MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA quien es hija del demandado, conforme a lo establecido en su acta de nacimiento de fojas uno, documental del cual también se advierte que nació el cuatro de setiembre del dos mil seis, contando actualmente con trece años de edad; por lo tanto no es necesario probar el estado de necesidad del acreedor alimentario, pues dada su etapa escolar y de desarrollo y crecimiento requiere del cuidado y la atención de sus padres, encontrándose notoriamente imposibilitada de satisfacer sus necesidades por sus propios medios, debiendo precisarse además, que cuando el acreedor alimentario es menor de edad, no necesita acreditarse su estado de necesidad, en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo. No obstante ello, si bien las necesidades de la menor se presumen, también lo es que la pensión alimentaria se debe condecir con los gastos y el estilo de vida que lleva la beneficiaria, siendo así la demandante ha acreditado que la menor Mariana Ethelit Pedraza Acostase encuentra estudiando en la Institución Educativa Particular “María Auxiliadora” donde realiza el pago mensual por pensión de enseñanza ascendente a doscientos ochenta soles (S/.280.00) –conforme se tiene de los recibos obrantes a fojas veintiséis a veintiocho – aunado a ello tiene gastos que movilidad, alimentación, vestimenta, salud y recreación (véase comprobantes de pago de fojas veintiuno a cuarenta) 17. RESPECTO A LA CAPACIDAD ECONÓMICA Y A LAS OBLIGACIONES FAMILIARES DEL OBLIGADO

DIONICIO ALBERTO PEDRAZA ROLANDO, ha indicado que presta servicios administrativos a la empresa Frigocentro S.C.R.L, corroborando sus dichos con los recibos por honorarios electrónicos ascendentes a mil ochocientos soles mensuales 18 CAS. N. 4276 – 01/ ICA, SALA CIVIL TRANSITORIA. Corte Suprema. Página 8 de 11 (véase de fojas ciento ocho a ciento diez). Asimismo a acreditador tener otra menor hija de nombre Brenna Sthephannya Pedraza Arteaga, quien tiene a la fecha tres años de edad (véase acta de nacimiento de fojas ciento cinco) y conforme al Acta de Conciliación N° 172 – 2017, celebrado por doña Priscilla Sthefanny Arteaga Arévalo y don Dionicio Alberto Pedraza Rolando, en fecha 29 de setiembre del 2017, asiste a su menor hija Brenna Sthephannya Pedraza Arteaga con la suma de seiscientos soles mensuales (véase acta de conciliación de fojas ciento once a ciento doce).

### **III. RESUELVEN:**

CONFIRMAR en parte la Sentencia N° 68 -2019, contenida en la resolución número 27 de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, obrante de fojas trescientos cuarenta y ocho a trescientos sesenta y seis, que FALLA: “1.Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas setenta y seis a noventa y uno, interpuesta por doña CRISTY MAGALY ACOSTA ESPINOZA en representación de su menor hija MARIANA ETHELIT PEDRAZA ACOSTA de (12 Años) de edad, sobre ALIMENTOS; contra DIONISIO ALBERTO PEDRAZA ROLANDO , en consecuencia, ORDENO: que el demandado ABONE la suma de MIL OCHOCIENTOS SOLES (S/.1800.00) mensuales por concepto de pensión de alimentos a favor de su mencionada hija la misma que debe computarse desde el día siguiente de la notificación con la demanda. Dicho pago debe efectuarlo a nombre de la demandante en condición de representante legal de su menor hija e INFUNDADA la misma demanda en el exceso peticionado. 2. ORDENO la APERTURA una CUENTA DE AHORROS por ante el Banco de la Nación, a nombre de la demandante ACOSTA ESPINOZA CRISTY MAGALY que servirá para el pago y cobro de las pensiones alimenticias, para cuyo efecto CURSESE el oficio correspondiente 3. PÓNGASE a conocimiento del



demandado los alcances de la Ley número 28979 referente a la creación del registro de Deudores Alimentarios y Morosos; para los fines legales consiguientes”

REVÓQUESE en el extremo que ORDENA al demandado “ABONE la suma de MIL OCHOCIENTOS SOLES (S/.1800.00) mensuales por concepto de pensión de alimentos a favor de su mencionada hija (...)“ y - REFORMÁNDOLA se ORDENA que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de MIL QUINIENTOS SOLES (S/. 1,500.00) a favor de la alimentista CRISTY MAGALY ACOSTA ESPINOZA; confirmando la recurrida en lo demás que contiene. - DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado de Paz Letrado de origen, conforme lo establece el artículo 383° primer párrafo del Código Procesal Civil19 .- NOTIFICÁNDOSE con las formalidades de ley.

OBJETO DE ESTUDIO	ANEXO N° 04 GUIA DE OBSERVACIÓN ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Claridad en la aplicación de la normatividad en el proceso civil	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	Condiciones que garantizan el debido proceso.

Proceso de alimentos. Expediente N° 001095-2018-0-1201-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado Paz Letrado de Amarilis.	<p><i>La demanda ha sido presentada el 25/09/2017</i></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 01 AUTOADMISORIO</b></p> <p><i>26/10/2017</i></p> <p><i>Se resuelve: Admitir a trámite en vía del Proceso único la demanda de Alimentos, dándose por ofrecido los medios probatorios Traslado al demandado por plazo de cinco días a fin de que comparezca al proceso y contesta la demanda</i></p> <p><b>NOTIFICACIÓN del Auto admisorio a la Demandante 29/10/2017</b></p> <p><i>La demanda fue admitida con fecha 25/09/17.</i></p> <p><b>NOTIFICACIÓN del Auto admisorio al demandado 30/10/2017</b></p> <p><i>Contestación de Demanda tuvo fecha de recepción 26/10/2017.</i></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 02 SE ADMITIÓ LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA</b></p> <p><i>La Audiencia Única fue convocada para el 17/11/20</i></p>	<p>Para demostrar la claridad de la resolución, es necesario recurrir al Código Procesal Civil con la finalidad de interpretar y contrastar el contenido y suscripción de las resoluciones en mérito al Art. 122 que literal mente expresa “Contenido y suscripción de las resoluciones” para su efecto se analiza cada inciso:</p> <p>Las resoluciones contienen:</p> <p>1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden. La resolución que a continuación se indica: cumplen con el primer requisito, es decir con el lugar y fecha que se expiden</p> <p>2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expide.</p> <p>Las resoluciones indicadas,</p>	<p>Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, para determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, se analiza el artículo siguiente del Código Procesal Civil con la finalidad de contrastar el proceso judicial el estudio</p> <p>Art. 468 Fijación de</p>	<p>Para abordar el debido proceso en el proceso judicial en estudio, es necesario observar los mecanismos de solución de conflictos, de carácter heterocompositivo</p> <p>El proceso en estudio estuvo a cargo de un órgano del Estado, el cual emite un fallo que pone fin al conflicto y dicho fallo adquiere la calidad de cosa juzgada debido a que se deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley.</p> <p>En este sentido, el debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos,</p>
--	--	--	--	--

	<p><i>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para expedir resoluciones en primera instancia, se analiza el Art. 124 CPC que literalmente explicita. En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposiciones distintas de este Código.</i></p> <p><b>AUDIENCIA ÚNICA - 17/11/2019</b>  <i>Se desarrolló con la presencia del demandante y demandado ambos con sus abogados defensores donde se resuelve saneado el proceso y consecuentemente, la existencia de una relación jurídica procesal válida</i></p> <p><i>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para expedir fecha de audiencia única, se analiza el Art. 554 C.P.C., que literalmente explicita; contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la de debe de realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.</i></p> <p><b>SENTENCIA N° 68-2019 - Resolución N° 27 – 26/042019</b>  <b>FALLO:</b> <i>ordeno que el demandado abone con la suma de S/. 1,800.00 soles mensuales por concepto de pensión alimenticia, a favor de su menor hija, que debe computarse desde el día siguiente de la notificación y deberá ser pagada a nombre de la demandante en condición de representante de su menor hija, a su vez e infundada la demanda en el exceso demandado Ordeno la apertura de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante</i></p> <p><i>Para dilucidar el cumplimiento de los plazos para notificar la sentencia, se analiza el Art. 555 en el cuarto párrafo del C.P.C., que literalmente explicita. ...Excepcionalmente, puede reservar su dedición por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.</i></p> <p><b>APELACION de la sentencia por parte del demandado</b>  <b>03/06/2019</b>  <i>El demandado no conforme con la sentencia interpuso el recurso impugnatorio de apelación, por</i></p>	<p>como se observa llevan un número correlativo, de esa manera cumple este requisito.</p> <p>3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto.</p> <p>Las resoluciones precisadas anteriormente especifican claramente el orden numérico correlativo de los fundamentos de hecho, así como los respectivos derechos indicando literalmente los artículos de las normas aplicables.</p> <p>4. La expresión clara y precisa de la que se decide u ordenan respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa expresar indicar el requisito faltante y la norma correspondiente</p> <p>Las resoluciones precisadas expresan claramente las decisiones sobre los puntos controvertidos.</p> <p>7. La suscripción del juez y el auxiliar jurisdiccional respectivo.</p> <p>Las resoluciones mencionadas están suscritas por el juez y el auxiliar jurisdiccional</p> <p>Las resoluciones que no cumplen con los requisitos antes señalados serán nulas, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4,5 y 6 y los autos del expresado en el inciso 6.</p> <p>La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>La SENTENCIA N° 68 -</p>	<p>puntos controvertidos y saneamiento probatorio.</p> <p>Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificación propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos.</p> <p>Vencido el plazo con o sin las propuestas el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos</p> <p>Al respecto analizado el expediente en estudio se confirma que ninguna de las partes propuso al Juez los puntos controvertidos por escrito, al respecto el Juzgado procedió a determinado los puntos controvertidos</p> <p>Como:</p> <p>Establecer las necesidades básicas del menor alimentista C.</p> <p>Determinar las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>Determinar la procedencia en la fijación de una petición alimenticia de ser el caso.</p>	<p>Pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular.</p> <p>Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos resultan exigibles por los justiciables para que el proceso se desarrolle y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial.</p> <p>Asimismo, una aproximación a los elementos de un debido proceso en su dimensión formal o procesal</p> <p>Identificar el Debido Proceso Sustantivo traducido en exigencia de razonabilidad y de proporcionalidad.</p> <p>Por otro lado, en el proceso de la investigación ahí la necesidad de demostrar la aplicación del principio del debido proceso adjetivo, derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio.</p> <p>Dentro del principio del debido proceso adjetivo el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.</p> <p>Teniendo como referente</p> <p>Constitución Política del Perú Artículo 139°  Son principios y derechos de la función jurisdiccional:</p> <p>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.  “Ninguna persona puede</p>
--	--	--	--	---

	<p>cuanto causaba agravio en cuanto al monto de la pensión alimenticia.</p> <p><i>APELACION de la sentencia por parte de la demandante el 03/06/2019</i>  <i>La demandante interpuso el recurso impugnatorio de apelación ratificándose en el monto solicitado en la demanda.</i></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 030</b>  <i>En la que resuelve conceder con efecto suspendido la apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia N° 68-2019, resolución fue notificada a las partes procesales.</i></p> <p><b>RESOLUCIÓN VISTA N° 31 – 07.08.2019</b>  <i>Resuelve: Confirma la sentencia apelada que contiene la sentencia N° 68-2019, en todos sus extremos.</i></p> <p><i>El Artículo 173° del Código de niños y adolescentes señala que: el juez remitirá los autos al Fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emita dictamen. Devueltos los autos, el juez en igual termino, expedirá sentencia pronunciándose sobre todos los puntos controvertido</i></p>	<p>2017 cumple con la parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>En primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del juez o jueces, si es órgano colegiado.</p> <p>La sentencia N° 68-2019 de primera instancia y la sentencia de vista N° 31-2019 de segunda instancia si cumpla con lo mencionado.</p> <p>Cuando los órganos jurisdiccionales expidan autos, solo será necesario la conformidad y la firma de número de miembros que hagan mayor relativa.</p> <p>Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias</p>	<p>ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.</p> <p>14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad</p>
--	--	---	---

## . Matriz de consistencia lógica

### TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO - PERÚ 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLE	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA
<p><b><u>PROBLEMA GENERAL (PG)</u></b>            ¿Cuáles son las características del proceso de alimentos tramitados en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de</p>	<p><b><u>OBJETIVO GENERAL (OG)</u></b> Determinar las características del proceso sobre alimentos en el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01; tramitado en el Juzgado Paz Letrado – sede Amarilis del distrito judicial de Huánuco.</p> <p><b><u>OBJETIVOS ESPECIFICOS (OE)</u></b>  <b>Identificar</b> el</p>	<p>Características del proceso de alimentos; en el expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01</p>	<p><b><u>POBLACIÓN</u></b>            Se consideran todos los procesos judiciales de alimentos tramitados a nivel nacional.</p> <p><b><u>MUESTRA</u></b>            Para la presente investigación se escogió un</p>	<p><b><u>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</u></b>            No experimental.</p> <p><b><u>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</u></b>  <b>La operacionalización</b> de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de alimentos; expediente 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatorio, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones</p>

<p>Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco?</p>	<p>cumplimiento de los parámetros del debido proceso en el expediente N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco.</p> <p><b>Identificar</b> si en el Exp N° 01095-2018-0-1201-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, se cumplió con la garantía de la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p><b>Describir</b> las actuaciones procesales de las partes y los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales y si en ellos se respetaron los principios procesales</p>
---	---

<p>pr ju ali se ej el 01 12 01 en de de de Ju Hu</p>	<p>jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p> <p><b><u>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</u></b></p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Guía de Observación</p> <p><b><u>PLAN DE ANÁLISIS</u></b></p> <p>El procedimiento de recolección y el análisis de datos han sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p> <p><b><u>PRINCIPIOS ÉTICOS</u></b></p> <p>Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>
--	--

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo

---